

RESOLUCIÓN No. 449

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **1 de abril del año 2025**, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LA UNION NARIÑO E.I.C.E**, identificada con Nit. No. 800.123.756-1, representada legalmente por la señora **KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.314.221 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“CANCHALA”** ubicada en la vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 190 del 9 de septiembre del año 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“CANCHALA”** ubicada en la vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite CCAN-028-25 No. 147 del 1 de abril del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 20 de mayo del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 332-2025 de fecha 1 de julio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 332-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 332-2025 de fecha 1 de julio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 332-2025 de la misma numeración**

y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por la: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LA UNION NARIÑO E.I.C.E; quien actúa en calidad de persona jurídica representada legalmente por la Señora KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.314.221 de Pasto (N). Cabe resaltar que este expediente pasa por una reprogramación de visita técnica que estaba programada para el día 25 de abril del 2025, solicitud que hizo la empresa por motivos de agenda no podían asistir.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en La Vereda El Arenal, jurisdicción del municipio de San Pedro de Cartago.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes: Sebastián Ojeda (Representante EMLAUNION)

Interesados: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LA UNION NARIÑO E.I.C.E

Contraparte: María Narváez, Santiago Muñoz, José Muñoz, Carlos Pérez, Pablo Popayán, José Bolaños, Representantes Junta Administradora de Acueducto La Palma, Sandra Marcela Narváez (Personera Municipal),

CORPONARIÑO: Karina Arcos, Técnico Operativo.

La fuente “CANCHALA” nace en predios de Miguel Popayán en la vereda El Arenal, jurisdicción del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO, a una altura aproximada de 2118 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema de flotador dio como resultado un caudal de 32.18 L/s. anotando que la zona se encontraba en temporada de lluvias.

La captación por bocatoma de rejilla de fondo de rejilla sumergida y se trasporta en tubería de PVC de 6” desde la captación a un desarenador por sistema de gravedad, se localiza en las coordenadas indicadas, El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO.

El estado forestal de la zona es BUENO, con presencia de especies forestales conocidas en la zona con los nombres de roble, cajeto, arrayan, charmolan, pichuelo, guayacan, encino, cascarillo, chilco, impamo, mulato; en extensión aproximada de 2 Ha.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 850 vivienda del municipio de LA UNION (Aproximadamente 28% del censo de usuarios del municipio, el cual se abastecerá de la fuente objeto de esta solicitud, el 2% del censo de usuarios del municipio se abastecerá de la fuente “QUEBRADA EL VIRINGO” concesión radicada bajo expediente CCAN-029-25 y el 70%

restante se abastecerá de la fuente “EL MOLINO” Radicada bajo expediente CCAN-069-25).

Aguas arriba no se observa ninguna otra derivación del recurso hídrico y aguas abajo se encontró captación por parte de la Asociación Junta Administradora de Acueducto la Palma sector prados del Norte radicada con expediente CCAN-0063-2

Este expediente Reemplaza al CCAN-004-19 para el mismo uso y en el mismo punto de captación, por tanto, se solicita su archivo

En el momento de la vista se presentaron las siguientes oposiciones a esta solicitud de forma verbal y escrita las cuales se detallan a continuación

Oposición 1. Asunto: Escrito de oposición (Con copia a sede principal Nariño, procuraduría) Presentada por Derly Juliana Castillo Caicedo Gerente Empresa de Servicios Públicos San Pedro de Cartago (5 Folios)

Oposición 2. Asunto: Petición de oponernos a otorgar la concesión de agua de las fuentes hídricas denominadas “Cancha y El Viringo”, Vereda el Arenal, Jurisdicción de municipio de San Pedro de Cartago, a la empresa de servicios públicos del Municipio de la Unión Nariño Presentada por habitantes del sector prados del norte vereda buenos aires municipio de San Pedro de Cartago. (6 Folios)

Oposición 3. Asunto: Presentación de escrito de oposición a solicitud de concesión de aguas de las fuentes; Quebrada el Viringo y Cáncala ubicadas en la vereda el arenal del municipio de San Pedro de Cartago, en diligencia de visita de inspección ocular programada para el día 20 de mayo Presentada por Jhon Alex Popayán Cerón Presidente Honorable Concejo Municipal de San Pedro de Cartago (N) y Otros (5 Folios)

Presentan oposiciones las cuales no tienen ningún fundamento ni técnico ni jurídico y no se está haciendo ninguna vulneración al debido proceso de derecho al agua, existe confusión en la interpretación del artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que es el opositor quien debe suministrar las pruebas y documentos que considere pertinentes para el sustento de la oposición y no CORPONARIÑO

Artículo 2.2.3.2.8.4 De acuerdo a los lineamientos de CORPONARIÑO la prórroga corresponde a la continuidad de la concesión la cual lleva ya un proceso de varios años.

Artículo 2.2.3.2.7.6 establece el orden de prioridades para otorgar la concesión y la solicitud que presenta EMLANUNION el uso principal corresponde al Abastecimiento Doméstico, actividad que se viene realizando desde hace muchos años para la cual la empresa a tramitado el permiso de concesión de aguas una vez se cumpla el periodo establecido que generalmente son 5 años en consecuencia se está dando cumplimiento a lo establecido ha dicho artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.7 de acuerdo a la oferta y demanda del recurso y prioridades existentes CORPONARIÑO podrá modificar las prioridades de acuerdo a factores climáticos, oferta y demanda del recurso, herramientas de planificación, preservación del ambiente y mantener las reservas hídricas.

Frente al Plan de uso y ahorro eficiente del agua se requerirá en la resolución de otorgamiento de la concesión en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo el cual será objeto de evaluación y aprobación por parte de CORPONARIÑO al cual se le realizará el respectivo seguimiento durante la vigencia de dicho plan.

Frente a la oposición prados del Norte se verifico que cuentan con concesión vigente radicada bajo expediente CCAN-063-23 aguas debajo de la captación de EMLANUNION,

lo cual no afecta directamente, pero en épocas de sequía el caudal disminuye afectando a los usuarios que cuentan con concesión.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso, se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante un caudal de 4.76 L/s. de la fuente de uso público denominada "CANCHALA".

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO: 332-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LA UNION NARIÑO E.I.C.E; quien actúa en calidad de persona jurídica representada legalmente por la Señora KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.314.221 de Pasto (N); un caudal de agua en la cantidad de CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (4.76 L/s.) provenientes de la fuente de uso público "CANCHALA", correspondientes al 14.79% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO de 850 vivienda del municipio de LA UNION cabe resaltar que Aproximadamente 28% del censo de usuarios del municipio, el cual se abastecerá de la fuente objeto de esta solicitud, el 2% del censo de usuarios del municipio se abastecerá de la fuente "QUEBRADA EL VIRINGO" concesión radicada bajo expediente CCAN-029-25 y el 70% restante se abastecerá de la fuente "EL MOLINO" Radicada bajo expediente CCAN-069-25. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*
- 2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
- 3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación por bocatoma de rejilla de fondo de rejilla sumergida y se trasporta en tubería de PVC*

de 6" desde la captación a un desarenador por sistema de gravedad. Se debe adoptar un sistema de macromedición para lo cual se otorga un año para su implementación, contado a partir de la notificación de la resolución.

- 4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- 5- La Junta de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- 6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- 7- La Junta de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- 8- Por tratarse de aguas para abastecimiento doméstico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el Concepto de Autorización Sanitaria número 190 del 9 de septiembre de 2024, emanada por el I.D.S.N; el cual reposa en el expediente.
- 9- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
- 10- el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

(...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 332-2025 de fecha 1 de julio del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 332-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LA UNION NARIÑO E.I.C.E.**, identificada con Nit. No. 800.123.756-1, representada legalmente por la señora **KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.314.221 expedida en Pasto (N), proveniente de la fuente de uso público denominada “**CANCHALA**” ubicada en la vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (4.76 L/s.)**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, correspondientes al 14.79% del caudal total aforado, sobre las coordenadas X: 994197 – Y: 662706 – H: 2240 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS LITROS POR SEGUNDO (4.76 L/s.)** el cual podrá ser destinado con exclusividad

para suplir las necesidades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada “**CANCHALA**” ubicada en la vereda El Arenal, Municipio de San Pedro de Cartago, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación por bocatoma de rejilla de fondo de rejilla sumergida y se trasporta en tubería de PVC de 6” desde la captación a un desarenador por sistema de gravedad, Se debe adoptar un sistema de macromedición para lo cual se otorga un año para su implementación, contado a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LA UNION NARIÑO E.I.C.E**, identificada con Nit. No. 800.123.756-1, representada legalmente por la señora **KAREN ELIANY SALAZAR RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.314.221 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas, como beneficiarios, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;

- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 190 del 9 de septiembre del año 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN, DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 24 DE JULIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.

